



Resolución Directoral

N° 3018-2021-PRODUCE/DS-PA

Lima, 29 de octubre del 2021

VISTO: El expediente N° 0138-2019-PRODUCE/DSF-PA que contiene: el Informe Final de Instrucción N° 00181-2021-PRODUCE/DSF-PA-agrios, el Informe Legal N° 03025-2021-PRODUCE/DS-PA-vgarciac-jacevedo, de fecha 29/10/2021, y;

CONSIDERANDO:

El **17/05/2018**, mediante operativo en conjunto¹ llevado a cabo por los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción con apoyo de personal del puesto de control de la Capitanía de Parachique, PNP del Departamento de Medio Ambiente, SERFOR y SUNAT, con la finalidad de verificar y dar cumplimiento a la normatividad pesquera vigente, se constató en el Centro Poblado de Parachique, Sechura – Piura, un Astillero Artesanal denominado TALLER DE REPARACIÓN NAVAL ANGEL NINO, presentándose como encargado del referido astillero, al momento de la intervención, el señor **DIEGO ANTONIO GONZALES CHUNGA** (en adelante, **el administrado**), encontrándose en dicho lugar, una (01) embarcación pesquera con las siguientes características:



E/P	Eslora	Manga	Puntal	Estado de Construcción
1	16.7 mt.	6.15 mt.	3.0 mt.	En reparación, solo presenta casco

Encontrándose, además, la siguiente maquinaria: una cepilladora, una sierra, garlopa, cepillo y un esmeril. Seguidamente, se procedió a solicitar al administrado la documentación que acredite la actividad que se encontraba realizando, manifestando no contar con dicha documentación, indicando a su vez, que el dueño del local intervenido es el señor LUIS ALBERTO GONZALES ARCINO, sin embargo, no proporcionó su DNI. Por tales hechos, se procedió a levantar el **Acta de Fiscalización N° 20-AFI-006313**.

A través de la cédula de Notificación de Cargos N° 2744-2020-PRODUCE/DSF-PA, notificada al **administrado** el 25/11/2020, la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA (en adelante, DSF-PA) le imputó la presunta comisión de las siguientes infracciones:

Numeral 2)² del Art. 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca (en adelante RLGP): *“No presentar información u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad, de acuerdo a la normatividad sobre la materia”.*

Numeral 18)³ del Art. 134° del RLGP: *“Construir, modificar, reconstruir o internar en el país embarcaciones pesqueras destinadas a realizar faenas de pesca sin*

¹ Mediante Acta de Operativo Conjunto N° 20-ACTG-000621 de fecha 17/05/2018 se deja constancia de la intervención de los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción con el apoyo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI del Puesto de Parachique, PNP del Departamento de Medio Ambiente, SERFOR y SUNAT; con la finalidad de verificar y dar cumplimiento a la normativa pesquera vigente.

² Numeral modificado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

³ Numeral modificado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

contar con la autorización según corresponda, en el ámbito de las competencias del Ministerio de la Producción.”

Con escrito de registro N° 00090147-2020 de fecha 07/12/2020, el administrado presentó sus descargos en la etapa instructiva.

Mediante Cédula de Notificación de Informe Final de Instrucción N° 5225-2021⁴-PRODUCE/DS-PA notificada el 01/10/2021, la Dirección de Sanciones-PA (en adelante, DS-PA) cumplió con correr traslado **al administrado** del Informe Final de Instrucción N° 00181-2021-PRODUCE/DSF-PA-agrios (en adelante, el IFI); otorgándosele el plazo de 5 días hábiles para la formulación de sus alegatos.

Pese haber estado válidamente notificado **el administrado**, no presentó sus alegatos en relación al IFI notificado.

Es preciso señalar que la DS-PA emitió la **Resolución Directoral N° 00790-2021-PRODUCE/DS-PA, de fecha 10/03/2021**, por medio de la cual se amplió por tres (3) meses el plazo para resolver en primera instancia administrativa los expedientes sancionadores iniciados en el periodo comprendido entre el 01/07/2020 y el 31/12/2020. En ese sentido, el plazo para resolver el presente procedimiento se encuentra ampliado hasta el **23/11/2021**.

ANALISIS LEGAL. -

En ese sentido corresponde emitir un nuevo pronunciamiento respecto a la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 2) y 18) del artículo 134° del RLGP, imputadas al administrado.



Al respecto, cabe señalar que de los actuados en el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), se advierte que si bien mediante Cédula de Notificación de Cargos N° 2744-2020-PRODUCE/DSF-PA, notificada a **DIEGO ANTONIO GONZALES CHUNGA** el 25/11/2020, se dio Inicio al presente PAS por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 2) y 18) del artículo 134° del RLGP, debido a que, en el momento de la intervención quien se presentó como encargado del Astillero Artesanal denominado TALLER DE REPARACIÓN NAVAL ANGEL NINO, sin embargo, obra en el expediente administrativo materia de análisis, la Disposición N° 02-2019-FEMA-PIURA de fecha 25/02/2019, correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 2606064506-2018-058-0 de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Piura, en el cual se advierte en el considerando 4.b), lo siguiente:

“(…)

iii. que, de la declaración del intervenido Diego Antonio Gonzales Chunga, se ha señalado que es hijo del señor Luis Alberto Gonzales Arcila, quien es propietario del local de artillería, y él es solo un trabajador (...)

iv. En su declaración el señor Luis Alberto Gonzales Arcila, ha sostenido que el inmueble que ha sido intervenido en la fecha 17 de mayo de 2018, lo utiliza como almacén para guardar en forma temporal producto forestal maderable que es utilizado para la refacción de embarcaciones artesanales, (...); y que su local si cuenta con las autorizaciones pertinentes por pertenecer al varadero artesanal privado Juan Pablo (...).”

De lo anteriormente mencionado, se logra advertir que el día de la fiscalización inopinada (17/05/2018), el señor LUIS ALBERTO GONZALES ARCILA, era propietario del Astillero Artesanal denominado TALLER DE REPARACIÓN NAVAL ANGEL NINO, en ese sentido era quien ostentaba el dominio de los hechos, siendo este el obligado a contar con la documentación solicitada por los fiscalizadores. Por tanto, en aplicación del **Principio de Causalidad** previsto en el numeral 8) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que establece: **"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta constitutiva de infracción sancionable"**, corresponde **ARCHIVAR** el presente PAS, seguido

⁴ Cabe señalar que a través del Acta de Notificación y Aviso N° 025882 de fecha 01/10/2021 se notificó la Cédula de Notificación de IFI N° 05225-2021-PRODUCE/DSF-PA; en aplicación del acápite 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG, debido a la negativa de recibir el cargo de notificación.



Resolución Directoral

N° 3018-2021-PRODUCE/DS-PA

Lima, 29 de octubre del 2021

contra DIEGO ANTONIO GONZALES CHUNGA, por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 2) y 18) del artículo 134° del RLGP, careciendo de objeto pronunciarse sobre los descargos presentados.

En ese contexto, se recomienda que la Dirección de Supervisión y Fiscalización –PA, evalúe si corresponde imputar al señor LUIS ALBERTO GONZALES ARCILA, propietario del Astillero Artesanal denominado TALLER DE REPARACIÓN NAVAL ANGEL NINO, la comisión de la infracción contenida en el numeral 18) del artículo 134° del RLGP, por los hechos ocurridos el **17/05/2018**.

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, demás normas conexas, corresponde a la Dirección de Sanciones (DS-PA) resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra **DIEGO ANTONIO GONZALES CHUNGA**, identificado con **D.N.I. N° 46612647**, por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 2) y 18) del artículo 134° del RLGP, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- RECOMENDAR el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra **LUIS ALBERTO GONZALES ARCILA** identificado con **D.N.I. N° 17539363**, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 18) del artículo 134° del RLGP, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR la presente a quienes corresponda, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCION** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)

